



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial Nº192 -2023-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 08 de agosto del 2,023

VISTO: El Proveído Nº 002009-2023-GRLL-GGR-PECH, de fecha 09.06.2023, de la Gerencia del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, relacionado con la solicitud de Venta Directa presentada por el señor **CESAR AUGUSTO DIAZ HENRIQUEZ**, respecto del predio ubicado en el Sector El Carmelo, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Departamento La Libertad.

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo Nº 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 036-2003-PCM concordante con el D.S. 017-2003-VIVIENDA;

Que, la Ley Nº 26505, Ley de Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, establece los principios generales para promover la inversión en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional, siendo que la Tercera Disposición Complementaria de dicha norma legal regula que todas las tierras del Estado de la región de la Costa habilitadas mediante proyectos de irrigación con fondos públicos serán adjudicadas en Subasta Pública. Excepcionalmente a esta disposición general, el artículo 15º del D.S. Nº 011-97-AG, cuyo texto fue modificado por el Decreto Supremo 050-2002-AG de fecha 05.OCT.2002 con la finalidad expresa de incorporar a la actividad avícola como beneficiaria de la venta directa autorizada por la norma legal modificada, establece que los posesionarios que a la fecha de la publicación de la indicada Ley (18.JUL.95) se dedicaran a alguna actividad agropecuaria dentro del área de tales proyectos de irrigación, pueden adquirir la propiedad de las áreas que explota, solicitándolas directamente al Proyecto Especial respectivo, el que fija el precio de ellas y previa constatación otorga el título de propiedad;

Que, mediante escrito de fecha 21.12.2022, el señor César Augusto Díaz Henríquez presenta solicitud de venta directa, de un predio que manifiesta se encuentra ubicado en el Sector El Carmelo, Distrito de Virú, Provincia de Virú; adjuntando como medios probatorios la documentación que a su criterio sustenta su pedido;

Que, mediante el Informe Nº 000070-2023-GRLL-PECH-SGGT-DAT, de fecha 22.03.2023, la División de Acondicionamiento Territorial informa, entre otros aspectos, que se ha procedido a ingresar las coordenadas del plano presentado por el solicitante, habiendo determinado que el predio se divide en dos terrenos denominados Lote 1 y Lote 2, de 4.32398 ha y 5.59083 ha respectivamente. Añade, que ambos Lotes 1 y 2 según el catastro del PETT del año 1997-1998, actualizado al año 1998 se encuentra en zona catastrada. Indica que, de acuerdo a la base gráfica territorial del PECH, el Lote 1 se ubica dentro de las áreas marginales del Valle Virú-Sector El Carmelo y a la vez se ubica y afecta totalmente al área arqueológica polígono Nº 69 delimitado durante el IV Convenio PECH-INC. El Lote 2, 3.1815 ha se ubica dentro de las áreas marginales del Valle Virú-Sector El Carmelo de propiedad del PECH y 2.40933ha se ubica dentro del área matriz de propiedad del PECH (en la franja de 200m de zona de playas);

Que, mediante Informe Técnico N° 000020-2023-GRLL-PECH-SGGT-DAFTT-SRC de fecha 11.04.2023, el Ingeniero adscrito a la Subgerencia de Gestión de Tierras, concluye que el predio solicitado en venta directa y dividido en Lote 1 y Lote 2, en su totalidad son eriazos; en consecuencia, **no cumple con el requisito de explotación agrícola para venta directa**, debiéndose proceder conforme lo establece el artículo 19 de la Resolución Ejecutiva Regional N°100-2014-GRLL/PRE que aprueba el Reglamento de venta directa de tierras ubicadas en el ámbito del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC;

Que, mediante Acta de Sesión N° 003-2023-GRLL-PECH-CVDT, de fecha 09.05.2023, la Comisión de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, acordó declarar la improcedencia de la solicitud de venta directa presentada por el señor César Augusto Díaz Henríquez, respecto del predio en comento, por corresponder a áreas en estado eriazo; en atención al artículo 19 de la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2014-GRLL/PRE;

Que, el artículo 19° del Reglamento de Venta Directa Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2014-GRLL/PRE, señala que la Comisión de Venta Directa de Tierras declarará la improcedencia de las solicitudes de venta directa de terrenos, entre otros casos, cuando el predio es un área en estado de eriazo, debiendo formalizarse mediante acto resolutivo;

Estando a lo dispuesto en el Reglamento de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2014-GRLL/PRE; en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Gestión de Tierras;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de venta directa presentada por el señor César Augusto Díaz Henríquez, respecto de los predios denominados Lote 1 y Lote 2, ambos ubicados en el Sector El Carmelo, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Departamento y Región La Libertad; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO. - Notifíquese al interesado para los fines de ley y hágase de conocimiento de la Oficina de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Gestión de Tierras y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

ING. JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
GERENTE